

EXPTE.: PL-2006/0351 EVP/lr

Servicio Territorial de

Ordenación del Territorio

RESOLUCION SUPEDITADO

Visto el expediente para la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección y Conservación del Casco Histórico-Artístico de Villena, se destacan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada **el 27 de mayo de 2009, acordó aprobar definitivamente el PLAN ESPECIAL DE PROTECCION Y CONSERVACION DEL CASCO HISTORICO ARTISTICO DEL MUNICIPIO DE VILLENA, SUPEDITANDO LA PUBLICACION Y POR TANTO LA EFICACIA**, hasta que se justifique por el ayuntamiento de Villena la práctica de las notificaciones a los interesados de las modificaciones habidas en los entornos de protección durante la tramitación del procedimiento, habilitando al Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo a los efectos previstos en el artículo 41.2 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

SEGUNDO.- Con fecha **17 de septiembre de 2009**, tiene entrada en este Servicio Territorial oficio de la Concejala Delegada de Urbanismo Residencial en el que se señala *“De conformidad con lo expresado, por este Ayuntamiento ha sido notificado a todos los interesados el acuerdo municipal de aprobación de las modificaciones introducidas en los entornos de protección. A este respecto, le acompaño, mediante copia compulsada, la totalidad de las notificaciones producidas, incorporando cada una de ellas diligencia de fecha en que se produjo la misma. De este modo, se ha dado debido cumplimiento a la práctica del condicionado establecido en el citado acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo”*.

Al expresado escrito se acompaña justificante de la práctica de cuarenta y dos notificaciones.

TERCERO.- El **21 de septiembre de 2009** se emite informe por técnico de este Servicio Territorial en el que manifiesta que habida cuenta que en el oficio remitido por el Ayuntamiento de Villena expresamente se señala que *“por este Ayuntamiento ha sido notificado a todos los interesados el acuerdo municipal de aprobación de las*

modificaciones introducidas en los entornos de protección”, el técnico que suscribe estima que, salvo superior criterio, se puede dar por subsanada en sus propios términos la condición a que se supeditaba la publicación y eficacia de definitiva de la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección y Conservación del Casco Histórico-Artístico del municipio de Villena acordada por Resolución de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 27 de mayo de 2009.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO.- El Director General de Urbanismo es el órgano competente para verificar el cumplimiento del condicionado impuesto en el citado acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo, conforme a lo previsto en el artículo 9.b) del Decreto 162/2007, de 21 de septiembre, del Gobierno Valenciano, que aprueba el Reglamento de Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

En consecuencia, el Director General de Urbanismo **RESUELVE:**

1. **Considerar cumplimentado** el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 27 de mayo de 2009.
2. **Ordenar la publicación** del acuerdo aprobatorio conforme al procedimiento legalmente previsto.

Contra el plan especial aprobado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de **DOS MESES** a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.

Alicante, a 16 de octubre de 2009
EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO



Edo. José María Selva Ros